

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1197 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN, AL SEÑOR JUAN PABLO GÓMEZ ECHEVERRI PARA EL PROYECTO DE DIFERENCIACIÓN GENÉTICA EN TRES ESPECIES DE COLIBRÍES EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.000531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que con el escrito de radicado No. ENT-BAQ-006857-2024, el señor Juan Pablo Gómez Echeverri, identificado con C.c. No. 80.040.613, solicita ante esta Corporación, permiso individual de recolección, para el desarrollo de proyecto de diferenciación genética y uso de hábitat entre poblaciones del Atlántico de tres especies de Colibríes del género *Chrysuronia*, a desarrollarse en los municipios de Puerto Colombia, Piojó, Tubará, Usiacurí, Barranquilla.

Que por medio del Auto No. 666 del 29 de julio de 2024 se establece un cobro por concepto de evaluación ambiental del permiso individual de recolección, al señor JUAN PABLO GÓMEZ ECHEVERRI para el proyecto de diferenciación genética en tres especies de Colibríes en jurisdicción del departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones. En su parte dispositiva se establece entre otros aspectos el siguiente:

“PRIMERO: El señor Juan Pablo Gómez Echeverri identificado con C.c. No. 80.040.613, o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de TRES MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (COP \$3.646.929) por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de permiso individual de recolección, para el desarrollo de proyecto de diferenciación genética y uso de hábitat entre poblaciones del Atlántico de tres especies de Colibríes del género *Chrysuronia*, a desarrollarse en los municipios de Puerto Colombia, Piojó, Tubará, Usiacurí, Barranquilla, departamento del Atlántico; de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.”

Que el señor Juan Pablo Gómez Echeverri, identificado con C.c. No. 80.040.613, mediante el radicado No. **ENT-BAQ-010852-2024**, manifiesta su interés por desistir del proceso de evaluación del permiso de recolección con fines de investigación para especies amenazadas atendido con el Auto No. 666 de 2024, toda vez que, el proceso generó un cobro asociado a la evaluación, el cual fue facturado a través de la Factura No. SAMB-4155 emitida el 17 de octubre de 2024. Expresa las siguientes razones:

“La razón por la cual solicito el desistimiento de este cobro y del proceso de evaluación del permiso, es que debido a que actualmente soy funcionario de la Universidad del Norte, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales me indicó que el procedimiento

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1197 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN, AL SEÑOR JUAN PABLO GÓMEZ ECHEVERRI PARA EL PROYECTO DE DIFERENCIACIÓN GENÉTICA EN TRES ESPECIES DE COLIBRÍES EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

correcto para este trámite es a través del ANLA pues se trataría de una modificación al premissa marco de investigación vigente con el que la Universidad cuenta.”

El señor Juan Pablo Gómez Echeverri, identificado con C.c. No. 80.040.613, anexa a la solicitud, copia del Auto No. 666 de 2024 y Factura de cobro No. SAMB-4155 emitida el 17 de octubre de 2024.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que teniendo en cuenta las normas legales aplicables en la materia, esta entidad considera procedente:

DECLARAR EL DESISTIMIENTO del trámite de evaluación del permiso de recolección con fines de investigación para especies amenazadas atendido con el Auto No. 666 de 2024.

ANULAR la factura SAMB-4155 emitida el 17 de octubre de 2024.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, que “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1197 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN, AL SEÑOR JUAN PABLO GÓMEZ ECHEVERRI PARA EL PROYECTO DE DIFERENCIACIÓN GENÉTICA EN TRES ESPECIES DE COLIBRÍES EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Del desistimiento expreso - Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció lo siguiente:

“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán la resolución motivada”.

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: *“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, parcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que; *“(…) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (…)”*

Igualmente, el principio de economía indica que; *“(…) En virtud de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (…)”*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO del trámite de evaluación del permiso de recolección con fines de investigación para especies amenazadas, atendido con el Auto No. 666 de 2024, presentado por el señor Juan Pablo Gómez Echeverri, con C.c. No. 80.040.613 y radicado No ENT-BAQ-006857-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente proveído a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1197** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN, AL SEÑOR JUAN PABLO GÓMEZ ECHEVERRI PARA EL PROYECTO DE DIFERENCIACIÓN GENÉTICA EN TRES ESPECIES DE COLIBRÍES EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

motiva de este acto administrativo para que proceda con la **ANULACIÓN** de la factura SAMB-4155, emitida el 17 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma al señor Juan Pablo Gómez Echeverri, con C.c. No. 80.040.613, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán al correo electrónico autorizado gomez444@gmail.com.

En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de la dirección de correo electrónico a la cual desea recibir notificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla, a los **06 NOV 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Radicado ENT-BAQ-010852-2024. #
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección)